

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo además a lo resuelto Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20- RA-SCA.



MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. RNP-27/2023

SI-09/2023-RNP

“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO (LOTE UNO, ITEMS UNO, DOCE, TRECE)”.

NOSOTROS: FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE,

actuando en mi
calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente **“El Contratante o el RNP”**; y por otra parte,

actuando en nombre y representación en mi calidad Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO MANTECH**



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **GRUPO MANTECH S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **CONSIDERAMOS: I) ANTECEDENTES:** a) Que en fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se suscribió el contrato número **RNPN-VEINTISIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS** denominado "**ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO (LOTE UNO, ITEMS UNO, DOCE, TRECE)**" proveniente del proceso de Subasta Inversa **SI-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS-RNPN**, adjudicado de forma total mediante Acuerdo de Junta Directiva tomado el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, que consta en Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva número **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES**, y que en su punto **DIECINUEVE** se acordó adjudicar de forma total el Lote **UNO** (ítems **UNO, DOCE Y TRECE**), del referido proceso del método de contratación de subasta electrónica inversa N° **SI-CERO NUEVE/DOS MIL VEINTITRÉS-RNPN**, a favor de la contratista, para proporcionar el equipamiento tecnológico, hasta por un monto total de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO 66/100 (\$267,641.66), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios -IVA-. Asimismo, se estableció que el contratista debía rendir a satisfacción del RNPN una garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes equivalente a un **DIEZ POR CIENTO** del monto final del contrato, es decir por la cantidad de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y**

CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$26,764.17)

y deberá estar vigente por el periodo de UN año, es decir doce meses; b) Que en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, los señores

, en su calidad de Administradores del Contrato número **RNPN-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS** "Adquisición de Equipos Tecnológicos (Lote Uno, items uno, doce y trece), el primero Administrador del Lote Uno, items uno y trece, y el segundo, Administrador del Lote Uno, item doce, emitieron una carta dirigida a la Sociedad **GRUPO MANTECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, solicitando ampliar por el plazo de un mes la garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes del contrato antes referido, para un total de trece meses; b) Que la

Gerente de Proyectos de la Sociedad **GRUPO MANTECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, emitió una carta en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, dirigida al Registro Nacional de las Personas Naturales, aceptando ampliar por el periodo de un mes el plazo de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes del Contrato número **RNPN-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS** "Adquisición de Equipos Tecnológicos (Lote Uno, items uno, doce y trece), y d) Que el día uno de febrero del dos mil veinticuatro, se celebró la Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del RNPN número **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO**, en la cual en su punto número **NUEVE**, se acordó autorizar la modificación del contrato número **RNPN-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS** "Adquisición de Equipos Tecnológicos (Lote Uno, items uno, doce y trece)" con la sociedad **GRUPO MANTECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según detalle siguiente: Modificar el Romano **XI GARANTIA DE BUEN SERVICIO**,

FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, en relación a la vigencia la cual debe ampliarse por un mes adicional, haciendo un total de trece meses; y instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración del instrumento de modificativa correspondiente y autorizar al Señor Presidente Registrador Nacional suscriba el documento de modificación citado. II) **POR LO TANTO**, habiéndose establecido las circunstancias antes mencionadas, las partes **ACORDAMOS**: modificar el Contrato número RNPN-VEINTISIETE/DOS MIL VEINTITRÉS "Adquisición de Equipos Tecnológicos (Lote Uno, items uno, doce y trece), en el romano XI "GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES" de la siguiente forma: "XI. **GARANTÍA.** [...] **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales, una garantía de buen servicio, equivalente a un DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato, es decir por una cantidad de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$26,764.17)** y deberá estar vigente por el periodo de trece meses, contados a partir de la fecha de recepción final del servicio la cual deberá presentarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de la modificación del contrato respectivo. El Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UCP, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. La Garantía de Buen Servicio podrá hacerse efectiva, en caso que el Contratista rehúse a realizar las correcciones o solucionar problemas provenientes del servicio.". Queda entendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares

originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes febrero de dos mil veinticuatro.



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE

EL CONTRATANTE



LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve del mes de febrero de dos mil veinticuatro. Ante mí, **DIANA MICHELLE PLEITES FLORES**, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvad. Comparecen por una parte, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**,

, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

; y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: **"EI RNPN"** o **"EL CONTRATANTE"**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos



noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta

Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al Lic. Fernando José Velasco Aguirre como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; f) Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en su punto NUEVE, expresa lo siguiente: "**ACUERDA:** Autorizar las modificaciones de los Contratos: [...] Uno) número **RNPN-VEINTISIETE/ DOS MIL VEINTITRÉS** denominado "**ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO (LOTE UNO, ITEMS UNO, DOCE, TRECE)**", con la sociedad **GRUPO MANTECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según el detalle siguiente: Modificar los Romanos XI **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, para el contrato anteriormente mencionado de la siguiente manera: [...]. Para la Sociedad **GRUPO MANTECH SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la vigencia debe ampliarse un mes adicional haciendo un total de trece meses. b) Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración de los instrumentos correspondientes y autorizar al Señor Presidente Registrador Nacional suscriba los documentos de modificación citado."; por lo tanto, el licenciado **FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE**; está plenamente facultado para suscribir el contrato que antecede y actos como el presente;

y por otra parte,

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **GRUPO MANTECH SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO MANTECH S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día doce de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario Eric Daniel Abrego Vega, inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del libro número dos mil novecientos noventa, del Registro de Sociedades, desde el folio ciento nueve al folio ciento veinte, de la que consta que la referida Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con plazo de ejercicio indefinido, que la Representación Legal, estará conferida a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos directores propietarios y su respectivo suplente que se

denominarán: Director Presidente y Director Secretario. **b)** Certificación de la Credencial de Elección de la Administración de la Sociedad **GRUPO MANTECH S.A. DE C.V** que se encuentra específicamente en el Acta número veintidós, de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de las nueve horas y quince minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio el treinta de julio de dos mil veintiuno, al número tres, del libro cuatro mil doscientos veintiuno, del Registro de Sociedades del folio quince al folio dieciséis, en la cual consta el nombramiento como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para ejercer funciones por un periodo de siete años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio y que por tanto, está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la modificación del romano XI "GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES" del contrato del proceso de Contratación de Subasta Electrónica Inversa número SI- CERO NUEVE/DOS MIL VEINTITRES - RNPN, denominado **ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO (LOTE UNO, ITEMS UNO, DOCE, TRECE)**". Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. **III)** Que, las firmas de los comparecientes son auténticas,

por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras. Asimismo, ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



LIC. FERNANDO JOSÉ VELASCO AGUIRRE

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



DIANA MICHELLE PLEITES FLORES
NOTARIO

